



COOPERATIVA DE EMPLEADOS SURAMERICANA Y FILIALES

Reglamento de Beneficios y Utilización del Fondo de Solidaridad

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados de Suramericana y filiales, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el estatuto vigente y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por reglamentación estatutaria y legal se debe destinar como mínimo el diez por ciento (10%) de los excedentes de cada ejercicio económico para crear y mantener un Fondo de solidaridad.

SEGUNDO: Que se hace necesario reglamentar la administración y destinación de estos recursos para que puedan beneficiarse adecuadamente el asociado y su grupo familiar.

TERCERO: Que por la característica social de COOPEMSURA, se hace necesario reglamentar y promover la práctica del principio cooperativo del Interés por la Comunidad y que uno de los fundamentos del cooperativismo es la solidaridad como valor de compromiso con los demás, con el entorno y con el mundo.

CUARTO: Que la solidaridad cooperativa se entiende como la acción y el resultado del esfuerzo de cada uno de los asociados para contribuir al beneficio de todos, incluido el de uno mismo.

ACUERDA:

Reglamentar el Fondo de Solidaridad en los términos que a continuación se especifican:

ARTÍCULO 1: POLITICAS DE SOLIDARIDAD Y SOBRE LOS RECURSOS.

Con el fin de cumplir con uno de los objetivos de la Cooperativa, se desarrollará un programa social y humanístico tendiente a cubrir las necesidades prioritarias de los asociados, mediante el desarrollo de actividades especiales de prevención, asistencia y protección para el asociado y su grupo familiar y de las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen objetos sociales de beneficencia social.

Los recursos destinados a la solidaridad, provendrán fundamentalmente de:

1. Los excedentes anuales de COOPEMSURA en un mínimo del 10% de éstos.
2. Por los aportes y donaciones que personas naturales y jurídicas destinen al Fondo de Solidaridad de la cooperativa.
3. Por los aportes extraordinarios que sean destinados por la Asamblea en sus deliberaciones.
4. Por la apropiación de recursos autorizados por el Consejo de Administración en uso de sus facultades legales.

ARTÍCULO 2: DEL COMITÉ Y DEL MANEJO DE LOS RECURSOS

El manejo de los recursos del Fondo de Solidaridad que para todos los efectos son agotables durante cada ejercicio socio-económico, está bajo la responsabilidad del Comité de Servicios designado por el Consejo de Administración de COOPEMSURA, quienes en todos los casos deberán observar políticas y prácticas de prudencia en el manejo de éstos, procurando beneficiar al mayor colectivo posible y bajo los principios de la solidaridad y del mutualismo.

Para efectos de manejar adecuadamente estos recursos en la ejecución anual se contemplará la siguiente asignación porcentual del fondo de solidaridad:

- Un 80% de los recursos del Fondo de solidaridad, se orientarán a programas que beneficien a los asociados y sus grupos familiares.
- El 20% restante se destinará a brindar apoyos a la comunidad no afiliada.

PARÁGRAFO: Si los recursos presupuestados para apoyo a la comunidad no afiliada, no se agotan en su totalidad, podrán destinarse para beneficiar a los asociados en los programas y auxilios establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3: El comité de servicios deberá conocer sobre las solicitudes recibidas por la Cooperativa, verificar su seriedad y previo estudio aprobar la cuantía que se destinará la cual deberá estar de acuerdo con la ley, con los estatutos y el presente reglamento.

ARTÍCULO 4: La convocatoria a reunión, la efectuará el gerente de la Cooperativa cuando a la oficina lleguen solicitudes expresas en este tema.

PARÁGRAFO: De todas las actuaciones, se dejará constancia en un libro de actas, el cual deberá estar debidamente firmado por todos los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 5: ACCIONES DE SOLIDARIDAD:

Las acciones de solidaridad se orientarán de manera prioritaria a beneficiar a los asociados y su grupo familiar en los casos que se describen a continuación:

- A. Calamidad pública y doméstica.
- B. Apoyo en servicios de previsión, prevención y asistencia.
- C. Apoyo en programas de prevención comunitaria.

ARTÍCULO 6: CALAMIDAD PÚBLICA Y DOMÉSTICA:

Se entenderá por calamidad pública, aquella situación que afecta el modo de vida general de una población donde se encuentren radicados uno o varios asociados de la Cooperativa, en lo que respecta a plagas, inundaciones, terremotos, avalanchas, deslizamientos y destrucción parcial o total de la vivienda o negocio de propiedad del asociado y que no esté(n) cubierto(s) por alguna póliza de seguro. Para lo cual deberá proceder el asociado afectado a elevar solicitud de colaboración exponiendo los motivos al comité de solidaridad de la cooperativa, dentro del plazo establecido en el presente reglamento. El comité de servicios estudiará y verificará la información recibida y autorizará el pago de acuerdo con los criterios analizados, sin exceder las cuantías definidas en el presente reglamento, de acuerdo con la liquidez y frecuencia con que éstas se presenten y dispondrá si se otorga o no el auxilio.

Se entenderá por calamidad doméstica, el hecho imprevisto, repentino que requiera por parte del asociado una respuesta inmediata y que altere la estabilidad económica del asociado y/o de su grupo familiar, siempre y cuando ese evento no sea cubierto por otra entidad (de salud, de seguros u otra) y no pueda acceder a algún tipo de crédito en la Cooperativa.

Del concepto de calamidad doméstica para efectos de este reglamento, **están excluidos:**

- Pago de arrendamientos.
- Pago de servicios públicos.
- Pago de obligaciones civiles y comerciales o embargos de esta especie.
- Pago en negocios de compraventa.
- Gastos de mercado y suntuosos.

- Compra de enseres domésticos.
- Gastos de matrimonio, primeras comuniones, confirmaciones, bautizos, nacimientos y grados.
- Pago de cuotas de tarjetas de crédito.
- Reparación y mantenimiento de vehículo.
- Pago de libreta militar.
- Atraco, hurto
- Artefactos eléctricos o electrónicos que sufran daños por cortocircuitos o descargas eléctricas.

Se entenderá por servicios de previsión, prevención y asistencia, todos aquellos programas que proveen a los asociados y/o a la comunidad, de los medios necesarios para prevenir posibles males o daños y evitar riesgos que afecten las condiciones y calidad de vida de las personas.

ARTÍCULO 7º. De los Beneficiarios del Fondo de Solidaridad.

Todo asociado y su grupo familiar tendrá derecho a los beneficios del Fondo de Solidaridad de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del presente reglamento. Para el efecto el grupo familiar se define así:

Asociado soltero: Hijos hasta los veinte (20) años, o sin límite de edad si tienen discapacidad permanente y los padres dependientes económicamente.

Asociados casados (o en unión libre): Cónyuge y los hijos hasta los veinte años, o sin límite de edad si tienen discapacidad permanente.

ARTÍCULO 8º. Beneficios del Fondo de Solidaridad.

Los beneficios que podrán disfrutar los asociados y sus familias con cargo al Fondo de Solidaridad, son los siguientes:

1. Auxilio de solidaridad para la familia, por fallecimiento del asociado, será equivalente a 2.2 veces el SMMLV vigente. Este se les entregará a los beneficiarios que comprueben legalmente la condición de tales.

Trámite del auxilio por fallecimiento:

- Solicitud escrita en un plazo no mayor de sesenta (60) días de ocurrido el deceso.
- Registro civil de defunción del asociado

- Anexar Registro Civil de nacimiento o documento que acredite el parentesco de quienes reclaman el auxilio, que en todo caso serán los mismos a quienes se les entrega los aportes y ahorros del asociado fallecido

2. Auxilios de solidaridad por siniestros originados en incendio, terrorismo, vandalismo o inundación: Con recursos del Fondo de solidaridad se podrán asignar auxilios hasta por un salario y medio (1.5) mínimos legales mensuales vigentes y por una vez durante el año fiscal, en casos de calamidad doméstica como siniestro por incendio, actos de terrorismo, actos de vandalismo o inundación debidamente comprobados, que afecten al asociado en su residencia habitual o en los muebles y enseres de uso familiar, previo estudio del Comité de servicios.

Trámite:

Para efectos de solicitar el auxilio el asociado deberá dirigir solicitud escrita dirigida al Comité de Servicios acompañada de la documentación que compruebe la calamidad.

3. Subsidio por aplicación de vacunas, equivalente a un máximo del 7% del SMMLV redondeado a la cifra de mil más cercana, para los asociados y/o su grupo familiar, y que sean aplicadas en centros debidamente autorizados por las autoridades de salud. Para este programa, COPEMSURA podrá realizar campañas de vacunación en alianza con otras empresas y/o suscribir convenios para la prestación de este servicio a los asociados. Este auxilio se dará máximo dos (2) veces al año fiscal por asociado.

4. Reconocimiento al asociado de auxilio para lentes recetados (se excluye valor de monturas) hasta por un valor equivalente al 10% del SMMLV, redondeado a la cifra de mil más cercana. Este reconocimiento se realiza para efectos de cubrir las formulas de lentes y se otorga por una sola vez al año fiscal.

Trámite:

Solicitud escrita en formato determinado para tal fin, con presentación de fotocopia de la fórmula oftalmológica, y original de la factura de pago de acuerdo con las normas legales.

5. Auxilio por intervenciones quirúrgicas y su tratamiento: Aparatos ortopédicos, ayudas diagnósticas, entre otras; para el asociado y sus beneficiarios, que no sean cubiertas por los planes obligatorios de salud, hasta por un (1) salario mínimo mensual legal vigente y por una vez al año por asociado. **Se excluyen tratamientos estéticos.**

Trámite:

Solicitud escrita dirigida al Comité de servicios, presentación de fotocopia de la orden de intervención médica, original de la factura de pago de acuerdo con las normas legales. Anexar además constancia escrita del médico que prestó el servicio. Estas certificaciones no podrán tener una fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 9. OTROS AUXILIOS: COOPEMSURA podrá otorgar los demás auxilios y erogaciones que sean aprobados por el Comité de Servicios, o por el Consejo de Administración, atendiendo los lineamientos que para los efectos determine la Superintendencia de la Economía Solidaria, o el ente que haga sus veces.

ARTÍCULO 10º. Los auxilios se otorgarán de acuerdo con el orden cronológico de presentación y del plan de ejecución aprobado por el Consejo de Administración, hasta el agotamiento de los recursos del Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 11º. Derecho de los asociados a los servicios de Solidaridad: Los servicios de solidaridad cubrirán a todos los asociados hábiles de COOPEMSURA, de acuerdo con las condiciones del presente reglamento. Se considera asociado hábil los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los estatutos y el reglamento. De la habilidad e inhabilidad de un asociado dará cuenta la Gerencia y lo verificará la Junta de Vigilancia.

Si los sucesos de que trata el artículo 6º de este reglamento ocurren dentro del tiempo de inhabilidad, el asociado no tendrá derecho a los beneficios señalados en ese mismo artículo.

ARTÍCULO 12º. Cuando dos (2) o más Asociados por parentesco o por ser cónyuges entre ellos, tengan derecho al auxilio de Solidaridad, éste se otorgará de común acuerdo a uno de los Asociados, ó a todos por partes iguales, en el caso de que el auxilio de COOPEMSURA cubra el valor total del evento; o en caso contrario, se le entregará a cada uno por separado el valor correspondiente del auxilio, sin superar los montos máximos establecidos en este reglamento, ni el valor causado por la calamidad o evento.

Artículo 13º. Para todos los casos de solicitud de beneficios del Fondo de Solidaridad, el Comité de Servicios podrá someter a verificación el suceso y la documentación presentada y podrá exigir las pruebas necesarias o documentos que se requieran en el estudio de cada una de las solicitudes.

ARTÍCULO 14: PROYECCION COMUNITARIA.

COPEMSURA podrá adelantar acciones tendientes a mantener programas de representación, con cargo al rubro destinado (20% del total del fondo) para apoyar a la comunidad, tales como:

- a. Ayudas a entidades o programas que soliciten su vinculación y que representen obras de beneficio social.
- b. Vinculación con entidades del sector en cuanto a compra de bonos, rifas, donaciones y participación en eventos culturales y solidarios, cuya finalidad sea el apoyo a una causa social.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 15: Los auxilios se otorgarán de acuerdo con la liquidez de la Cooperativa y teniendo en cuenta que el Fondo de Solidaridad es de naturaleza agotable.

PARÁGRAFO 1: Todos los auxilios o donaciones deberán ser aprobados por el ente competente, mediante el sistema de mayoría absoluta, si no existiere la unanimidad en la decisión.

PARÁGRAFO 2: Las cuantías se aprobarán de la siguiente manera:

- a. **PERSONA NATURAL:** hasta dos veces el salario mínimo mensual legal vigente (2.0 SMMLV) con excepción del auxilio por fallecimiento del asociado.
- b. **PERSONA JURIDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO:** Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 16: Las solicitudes de auxilio con recursos del fondo de solidaridad serán estudiadas y aprobadas de la siguiente manera por el órgano o ente respectivo:

- Solicitudes para auxilio de lentes y vacunación: Serán estudiadas y aprobadas por la Gerencia, o por el empleado en quien éste delegue.
- Las demás solicitudes de auxilios contemplados en este reglamento serán estudiadas y aprobadas por el Comité de Servicios.

- Los casos no contemplados en este reglamento, serán estudiados y aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17: Para acceder a los auxilios y/o beneficios de que trata este reglamento, el asociado debe llevar seis (6) meses como mínimo de afiliado a COOPEMSURA, además de ser asociado hábil a la fecha del evento.

ARTÍCULO 18: En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se podrá hacer uso en forma simultánea de dos (2) o más auxilios en persona de un mismo beneficiario.

ARTÍCULO 19: Se aceptarán solicitudes por concepto de solidaridad que se eleven dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la ocurrencia del suceso, pasado este tiempo se perderá el derecho a solicitar el auxilio.

ARTÍCULO 20: Los miembros de los cuerpos directivos o de control, así como los empleados que sean asociados de la Cooperativa estarán en igualdad de condiciones frente a los demás asociados para efectos de beneficiarse de los recursos y programas del fondo de solidaridad y si alguno recibe algún tipo de auxilio, el mismo deberá ser informado al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21: Al final del ejercicio económico deberá presentarse un informe de actividades realizadas al Consejo de Administración y dicho informe hará parte del que se presenta a la asamblea.

ARTÍCULO 22: El presente reglamento deroga todas las disposiciones anteriores o que le sean contrarias y fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión ordinaria del 25 de febrero de 2008, según consta en acta No 235 de la misma fecha y tuvo su última reforma en marzo 2 de 2011, según consta en acta No. 277 de la misma fecha.



DIEGO PATIÑO MORENO
Presidente



MIGUEL FERIA BELLO
Secretario